



0376

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN  
"UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTROYA"**

En la ciudad de Lima, siendo el once de noviembre del dos mil veinte y cuatro, siendo las quince horas, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la Sala de reuniones del Rectorado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya ubicado en la Av. Paso de los Andes N° 970, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, los siguientes asociados:

**ASOCIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

**VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA**

**RAFAEL TITO IGNACIO FERNÁNDEZ HART**

**JUAN MIGUEL DEJO BENDEZÚ**

**SANTOS RUGEL RIVERA**

**MIGUEL ANGEL CARBAJAL BACA**

**AGNES FRANCO TEMPLE**

Bajo la presidencia del Padre **Victor Hugo Miranda Tarazona**, identificado con DNI N° 09906013, quien constató el quorum y convocatoria requeridos para realizar esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados conforme a Ley. Los asistentes designaron por unanimidad como Secretario de la Asamblea al Padre Juan Miguel Dejo BendeZú, identificado con DNI ° 07944694.

**AGENDA**

- I. Modificación total del Estatuto de la Asociación
- II. Nombramiento del Rector
- III. Designación del nuevo Consejo Directivo
- IV. [REDACTED]
- V. Incorporación de un nuevo asociado

**RESUMEN DE LA ASISTENCIA:**

**TOTAL DE ASOCIADOS HÁBILES: OCHO (08)**

**ASOCIADOS INHÁBILES: NO HAY (00)**

**ASISTENTES A ESTA ASAMBLEA: SEIS (06)**

**AUSENTES: DOS (02)**

**PORCENTAJE DE ASISTENCIA: 75.00 %**

**INVITADOS:** Participaron como invitados en la Sesión los señores: Bernardo Enrique Durán Padrós, secretario general de la Universidad; y Sherly Aguilar Guevara, Coordinadora de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

El Presidente invitó al Rector, al Secretario General y a la Coordinadora de la Oficina de Asesoría Jurídica para que presenten la propuesta de nuevo Estatuto.



0377

El Rector recordó que en la Sesión Ordinaria del diecinueve de abril del dos mil veinte y cuatro, la Asamblea General adoptó el Acuerdo N° 4, por el que se encargó al Consejo Universitario el presentar una propuesta de actualización del Estatuto de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya.



Realizada la presentación de la propuesta de modificación de Estatuto y realizado el debate correspondiente, los asociados adoptaron el siguiente Acuerdo.

**ACUERDO N° 1:** Se acordó por unanimidad aprobar la modificación total del Estatuto de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el que en Anexo N° 1 forma parte de la presente Acta; encargándose al Asociado Rafael Tito Ignacio Fernandez Hart, identificado con DNI N° 07974116, a suscribir la correspondiente Minuta y posterior Escritura Pública.

## II. NOMBRAMIENTO DEL RECTOR

El Presidente de la Sesión recordó que por Acuerdo N°3 de la Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2019, se acordó nombrar como Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya al Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hart por el plazo legal y estatutario de cinco (5) años, nombramiento que se inició el 1° de enero del 2020 y vencerá el 31 de diciembre de 2024.

Por ello, estando cercana la fecha del vencimiento del nombramiento, el Presidente del Consejo Directivo y Vicecanciller de la Universidad propuso nombrar por un período adicional al Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hart, nombramiento que iniciará el 1° de enero de 2025 y vencerá el 31 de diciembre de 2029.

Realizado el debate correspondiente, se adoptó el siguiente Acuerdo:

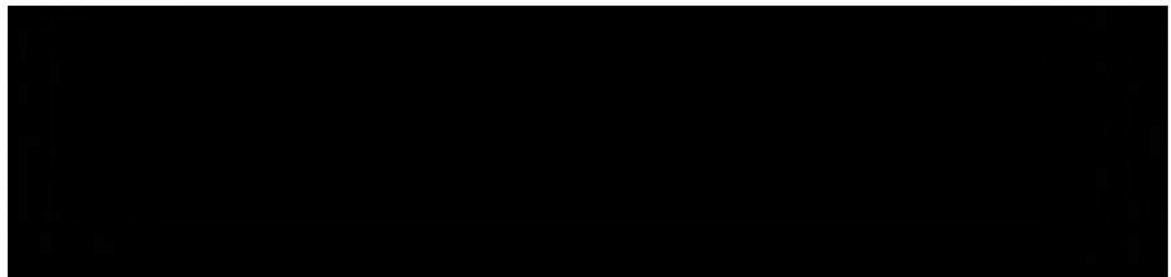
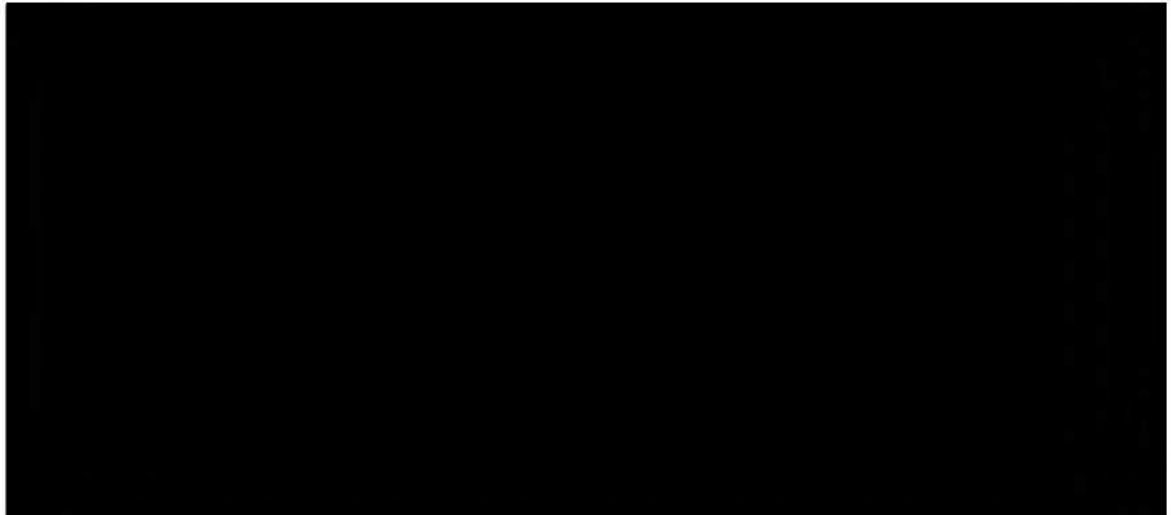
**ACUERDO N°2:** Se aprobó por unanimidad nombrar Rector, a partir del 1° de enero del 2025 y por el plazo de ley y estatutario de cinco años, al Dr. Rafael Tito Ignacio Fernández Hart, identificado con [REDACTED] e informar esta decisión al Padre General Arturo Sosa, Gran Canciller de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya para su aprobación.

A partir de las recomendaciones remitidas al provincial por el Consejo de rectoría y luego de colocarlas en discusión con la Asamblea, la ratificación del Dr. Rafael Fernández Hart en el cargo de rector se hizo teniendo en cuenta recomendarle el cumplimiento de los siguientes objetivos.





0373



K

JP

MAC

Wag

AA

ass

### III. DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente de la Sesión señaló que el último Consejo Directivo fue elegido para el período comprendido del 17 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024, conforme se aprecia del Acuerdo inscrito en el Asiento A00035 de la Partida N° 11597700 del Registro de Personas Jurídicas (Asociaciones). Asimismo, el artículo N° 27 del Estatuto inscrito en el Asiento N° A00024 establece que los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de dos años y pueden ser reelegidos.

Asimismo, señaló que el Padre **VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA** aceptó por escritura pública del 27 de agosto de 2020 otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Eduardo Laos de Lama, su designación como Superior (Prepósito) Provincial de la Compañía de Jesús Provincia del Perú; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31° del Estatuto de la Asociación, le corresponde ejercer la Presidencia del Consejo Directivo.

Seguidamente, el Padre **VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA** propuso al Padre **JUAN MIGUEL DEJO BENDEZU** como Secretario y al Padre **SANTOS RUGEL RIVERA** como Tesorero.

Realizada la elección, se aprobó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 3:** Se aprobó por unanimidad la conformación del nuevo Consejo Directivo, el que estará constituido por:

- PRESIDENTE: **VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA**, con DNI N° 09906013.
- SECRETARIO: **JUAN MIGUEL DEJO BENDEZU**, con DNI N° 07944694.
- TESORERO: **SANTOS RUGEL RIVERA**, con DNI N° 27848827.

**PERÍODO ELECCIONARIO:** El periodo de funciones del Consejo Directivo se iniciará el 17 de diciembre de 2024 y rige hasta el 16 de diciembre de 2026.

En el caso del Presidente del Consejo Directivo, Padre **VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA**, su nombramiento estará vigente en tanto mantenga la condición de **SUPERIOR PROVINCIAL de la COMPAÑÍA DE JESÚS PROVINCIA DEL PERÚ**, según el artículo 31° del Estatuto de la Asociación.

### V. INCORPORACIÓN DE UN NUEVO ASOCIADO

El Presidente propuso la incorporación de un nuevo asociado:



0380

- RP Gonzalo Benavides Mesones SJ, quien viene desempeñándose como socio del Padre Provincial.

**ACUERDO N° 5: Se acordó por unanimidad incorporar a la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya al RP. Gonzalo Benavides Mesones SJ, identificado con DNI N° 40977629.**

Siendo las 18:20 horas del 11 de noviembre de 2024, se dio lectura al Acta, tras lo cual se aprobó y se procedió a suscribirla los asociados presentes.



VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA



JUAN MIGUEL DEJO BENDEZÚ



SANTOS RUGEL RIVERA



RAFAEL TITO IGNACIO FERNÁNDEZ HART



MIGUEL ANGEL CARBAJAL BACA



AGNES FRANCO TEMPLE



0381

### DECLARACIÓN

De conformidad con lo establecido por la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N 006-2013-JUS, Yo, Victor Hugo Miranda Tarazona, identificado con DNI N° 09906013, en mi condición de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11587700 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, declaro bajo mi responsabilidad que los asociados de la Asamblea General que suscriben el Acta de fecha 11 de noviembre de 2024 que antecede, son efectivamente quienes suscriben la misma, correspondiéndoles a ellos sus firmas.

Lima, 11 de noviembre de 2024



Victor Hugo Miranda Tarazona  
DNI N° 09906013

Anexo N° 1



**UARM**

Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOKA**

2024

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0283

## **TÍTULO I**

### **DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE SU ORIGEN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 1.- Origen y nombre**

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM) es una persona jurídica, independiente y autónoma, sin fines de lucro, promovida por la Compañía de Jesús – Provincia del Perú-, dedicada a la educación universitaria a través de la docencia, la investigación y la incidencia en la sociedad. Recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, Provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya que fue creada por la Ley 25365 del 12 de diciembre de 1991.

El Testimonio de Constitución de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya como Asociación Civil sin fines de lucro ha sido registrado ante la Notaria Jessica María De Vettori González en Lima, Distrito de San Borja, a los 3 días del mes de junio del 2003, y la constitución de la Asociación ha sido registrada en la Partida N° 11597700 del Registro de Personas Jurídicas el 23 de septiembre del 2003. Por Resolución N° 055-2003-CONAFU, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) otorgó la autorización provisional de funcionamiento a la Universidad y, por la Resolución N° 204-2010-CONAFU, se otorgó la autorización definitiva de funcionamiento. Cuenta con Licenciamiento Institucional otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por el plazo de seis (6) años, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017-SUNEDU/CD del 31 de mayo de 2017, ampliada por dos años adicionales por la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021-SUNEDU/CD; y declarada de vigencia permanente por el artículo 1° de la Ley N° 32106, Ley que modifica el artículo 13.4 de la Ley Universitaria.

#### **Artículo 2.- Normativa aplicable**

La Universidad, creada con la aprobación del R. P. Preósito General de la Compañía de Jesús, es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente. Se rige por este Estatuto y su Reglamento General, la legislación universitaria nacional vigente, el Código Civil y las demás normas del Estado que en virtud de su naturaleza le resulten aplicables, así como por las normas internas de la Compañía de Jesús dentro de la autonomía que le es propia.

#### **Artículo 3.- Autonomía**

La autonomía de la Universidad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 3.1. Normativo: Implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
- 3.2. De gobierno: Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducirla institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 3.3. Académico: Implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de



enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 3.4. Administrativo: Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 3.5. Económico: Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

#### **Artículo 4.- Naturaleza**

La Universidad es, asimismo, una comunidad educativa y cultural, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con la finalidad de contribuir con la promoción de la dignidad humana, con un desarrollo nacional sostenible y con el fomento de nuestra herencia cultural y de la ciencia en general, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados, trabajadores y por los representantes de la Asociación Promotora.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene su domicilio en el distrito de Pueblo Libre de la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo realizar actividades en todo el país y en el extranjero.

#### **Artículo 6.- Creación de sedes, filiales, facultades, carreras y programas**

La Universidad puede crear sedes, filiales, facultades, carreras y programas conducentes a grado académico, así como centros de investigación, experimentación, servicios y similares de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas que se dicten sobre el particular.

#### **Artículo 7.- Duración**

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene duración indefinida.

#### **Artículo 8.- Aplicación de sus recursos**

La actividad económica de la Universidad se realiza sin fines de lucro, por lo que su patrimonio y los ingresos que se generen se destinan al logro de sus propios fines, ya sea aplicándolos directamente o auspiciando las obras que estime contribuyen con sus fines.

#### **Artículo 9.- Patrimonio**

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes que haya adquirido y por aquellos otros que, por cualquier título, adquiera en el futuro. Asimismo, constituyen patrimonio y recursos de la Universidad:

- a. Los fondos provenientes de donaciones, legados y concesiones recibidas de personas naturales o jurídicas, así como los provenientes de convenios, contratos u otros celebrados con instituciones nacionales o internacionales.



- b. Los ingresos que resulten de cualquier actividad que realice.
- c. Los ingresos procedentes de las pensiones académicas.
- d. Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas Facultades, Institutos y demás instancias de la Universidad.
- e. Los ingresos, productos y demás ventajas del patrimonio universitario.
- f. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

## CAPÍTULO II

### DE SUS PRINCIPIOS, FINES E INSPIRACIÓN

#### **Artículo 10.- Principios**

La Universidad, para alcanzar sus fines e ideales, basa su actividad en:

- 10.1. La centralidad de la persona humana y su formación integral en libertad responsable:** La formación ignaciana humanista de la UARM brinda una atención personalizada a sus estudiantes. Apuesta por formar hombres y mujeres con sentido crítico y creativo para una comprensión de la realidad y una toma de postura ante esta. Esta búsqueda de la excelencia persigue la generación del conocimiento al servicio de la justicia y el bien común.
- 10.2. La búsqueda de la verdad en diálogo respetuoso con las opiniones de las distintas realidades:** La formación ignaciana promueve el desarrollo de actitudes y la generación de conocimientos que permitan dar una respuesta integral a las demandas de la convivencia humana intercultural e interreligiosa. Para ello, pone en valor la herencia cultural de todas las personas, propicia el diálogo entre los diferentes realidades culturales y religiosas.
- 10.3. El servicio de la fe, la promoción de la justicia y el bien común:** Desde la espiritualidad ignaciana se busca la excelencia (Magis) en la formación de hombres y mujeres para los demás, comprometidos en la construcción de un mundo fraterno, justo y solidario.
- 10.4. La defensa de la dignidad humana, la diversidad y la inclusión:** Es la capacidad de comprensión de la realidad desde la construcción de identidades individuales personales y colectivas. Busca contribuir con la formación de personas sensibles social y moralmente, orientadas a la protección de la casa común.
- 10.5. La defensa del buen gobierno dentro de la Universidad:** Garantizar buenas prácticas de gobernanza, gestión transparente y administración eficiente, asegurando la atención adecuada a la diversidad. Para ello, se deben establecer directrices que promuevan el uso responsable de los recursos, la rendición de cuentas, la protección de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y la eliminación de cualquier práctica que atente contra estos.
- 10.6. La afirmación de los valores cristianos desde la tradición de la Compañía de Jesús:** La UARM se inspira en los valores cristianos para elaborar su propuesta educativa. Fomenta el discernimiento como herramienta reflexiva y espiritual para formar hombres y mujeres audaces con sentido crítico, que se sepan colaboradores de una misión universal al servicio del bien común.

#### **Artículo 11.- Fines e inspiración**

Son fines que inspiran la labor de la Universidad:



- a. Proporcionar a sus estudiantes un fundamento sólido en las disciplinas impartidas de tal manera que les abra al mundo en que viven y, a la vez, les brinden una experiencia de formación humana que transforme en una persona consciente, competente, compasiva y comprometida como lo propone el modelo humanista ignaciano.
- b. Poner a la persona humana en el centro de los procesos de enseñanza e investigación, y en las decisiones principales de la orientación universitaria, para que puedan, de acuerdo con la tradicional propuesta educativa de la Compañía de Jesús, cumplir con las responsabilidades que asuman, con el aporte de calidad humana, espiritual y de rigor intelectual que el país y la Iglesia requieren.
- c. Promover una formación profesional de alta calidad, ofreciendo a los estudiantes de la Compañía de Jesús, de otras congregaciones religiosas y a todos los estudiantes en general, una formación humanística integral, inspirada en los valores cristianos, así como, en los principios ignacianos, que contribuya al desarrollo de nuestra sociedad.
- d. Desarrollar una alta calidad académica en el estudiante, potenciando sus capacidades profesionales, su capacidad crítica y de apertura al diálogo tolerante, junto con un sentido de responsabilidad social y de adaptación, para que se sitúe creativamente en el mundo de hoy, y así esté en mejores condiciones de servir como profesional y como ciudadano.
- e. Aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación continua, y proyectando su acción hacia la sociedad.
- f. Dar a conocer, respetar y hacer cumplir los principios constitucionales y los derechos humanos.
- g. Constituir un equipo de formadores e investigadores que, desde una plataforma académica, pueda aportar a la reflexión requerida por la realidad nacional.
- h. Ofrecer un ambiente adecuado para que los integrantes de la comunidad universitaria crezcan en su experiencia religiosa llegando a una síntesis propia de fe y ciencia, vivencia cristiana y práctica social profesional.

#### **Artículo 12.- Transparencia**

La Universidad publica, en su portal electrónico, los documentos establecidos por el artículo 11° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias en lo que corresponda a las universidades asociativas; así como los documentos que lo disponen la legislación nacional sobre la materia; y los que la Universidad considera necesario.

### CAPÍTULO III

#### DEL GRAN CANCELLER Y DEL VICECANCELLER

#### **Artículo 13.- Gran Canciller**

El Preposición General de la Compañía de Jesús es el Gran Canciller de la Universidad, cuyas funciones son:

- a. Velar por que la Universidad, en su docencia y su práctica, se mantenga fiel a la doctrina teológica y moral de la Iglesia católica.
- b. Velar por que la Universidad se mantenga fiel a la tradición educativa de las universidades jesuitas, favoreciendo el diálogo intercultural e interreligioso, poniendo al centro de su acción



educativa el servicio de la fe de la que la promoción de la justicia constituye la exigencia central e irrenunciable.

c. Aprobar la elección del Rector, conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente Estatuto.

#### **Artículo 14.- Vicecanciller**

La calidad de Vicecanciller de la Universidad recae en el Prepósito o Superior Provincial de la Compañía de Jesús en el Perú. Mientras permanezca en su cargo, su calidad de Vicecanciller y miembro de la asociación es irrenunciable.

Las funciones del Vicecanciller son las atribuidas al Prepósito o Presidente de la Asociación Promotora. Cuando la persona deje de ejercer el cargo de Prepósito o Superior Provincial, la calidad de Vicecanciller de la Universidad y miembro de la asociación será asumida automáticamente por la persona natural que lo reemplace.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ASOCIATIVO**

#### **Artículo 15.- Asociación promotora**

Para promover la Universidad Antonio Ruiz de Montoya la Compañía de Jesús en el Perú ha constituido una Asociación civil sin fines de lucro de acuerdo con la legislación nacional sobre la materia. Siendo una asociación civil, tiene como órganos supremos de gobierno asociativo a la Asamblea General de Asociados y al Consejo Directivo.

#### **Artículo 16.- Presidencia**

La presidencia de los órganos de gobierno asociativo es ejercida por el Prepósito o Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú.

#### **Artículo 17.- Miembros**

Son miembros de la asociación:

- a. El Prepósito Provincial o Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú
- b. Los religiosos de la Compañía de Jesús que, escogidos por la Compañía de Jesús – Provincia del Perú según sus normas internas, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados. La pérdida de la calidad de religioso de la Compañía de Jesús conlleva la pérdida automática la calidad de miembro de la asociación
- c. Colaboradores de la Compañía de Jesús en su misión, de acuerdo con las orientaciones del Decreto 6 de la Congregación General 35, que propuestos por el Superior Provincial de la Compañía Jesús – Provincia del Perú, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados

#### **Artículo 18.- Participación de los miembros**

Los miembros de la Asociación participan en la dirección, representación y administración de esta. Cuentan con voz y voto en la Asamblea General de Asociados y deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de miembros.

**Artículo 19.- Obligaciones de los miembros**

Son obligaciones de los miembros:

- a. Promover y garantizar la identidad y axiología de la Universidad velando por que toda su vida y proyección se realicen de acuerdo con ellas y con fidelidad a sus principios e inspiración.
- b. Velar por que se cumplan el Estatuto, el Reglamento General y los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación, en lo que corresponde a su área de responsabilidad.
- c. Promover las actividades y obras que realice la Universidad.
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y en todas aquellas donde sean convocados en su condición de miembros.

**Artículo 20.- Derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros:

- a. Asistir con voz y voto a la Asamblea General de Asociados;
- b. Proponer y ser propuesto, así como, elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos en la Asociación;
- c. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación;
- d. Revisar los documentos y libros sociales;
- e. Ser representados por otra persona o por cualquier otro asociado en los asuntos relacionados con la Asociación;
- f. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

**Artículo 21.- Pérdida de la calidad de miembro**

La calidad de miembro se pierde por una de las causales siguientes:

- a. Por fallecimiento del titular.
- b. Por renuncia expresa a la condición de asociado, que se presentará por escrito ante el Consejo Directivo y deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados.
- c. Por exclusión, decidida por la Asamblea General de Asociados.
- d. Por declaración de incapacidad legal.
- e. En el caso del Prepósito o Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú, por dejar de ostentar dicho cargo.

CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 22.- Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de sus miembros asociados o sus representantes. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados son ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reúne con carácter de ordinaria por lo menos una vez al año, y con carácter de extraordinaria por convocatoria del Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de una décima parte de los asociados.

**Artículo 23.- Convocatoria**

La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias se hace conocer con un mínimo de cinco (5) días útiles de anticipación, mediante notificación comprobable al domicilio electrónico del asociado con indicación de la agenda, fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias se harán conocer con un mínimo de tres días hábiles.

**Artículo 24.- Funciones**

Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Promover y asegurar el cumplimiento de los fines de la Universidad, su conservación y progreso, así como, mantener y fortalecer la identidad jesuita de la Universidad.
- b. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a propuesta del Consejo Universitario.
- c. Aprobar y modificar el Estatuto de la Universidad, para cuyo efecto deberá contar con la opinión del Consejo Universitario.
- d. Aprobar instrumentos de planeamiento institucionales: el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Estratégico Institucional y el Presupuesto General Anual de la Universidad, así como decidir el destino que se dará a los excedentes que dejen los ejercicios financieros anuales, todos estos documentos propuestos por el Consejo Universitario.
- e. Nombrar al Rector y a los Vicerrectores, ampliar o prorrogar sus mandatos, de acuerdo con los requisitos expresamente señalados en el presente Estatuto; y declarar su vacancia de acuerdo con las causales establecidas en el mismo Estatuto.
- f. Evaluar y aprobar la memoria anual, incluyendo el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Confirmar la decisión del Consejo Directivo de declarar en receso temporal a la universidad cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- h. Aprobar la fusión, transformación, escisión o disolución de la Universidad, conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU.
- i. Nombrar, entre sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo y determinar sus cargos.
- j. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Directivo.
- k. Nombrar apoderados de conformidad con este Estatuto y su Reglamento General.
- l. Las demás atribuciones que no hayan sido encomendadas por el Estatuto o por los reglamentos al Consejo Directivo o al Consejo Universitario.

**Artículo 25.- Validez de reuniones y acuerdos**

Para la validez de las reuniones de Asamblea General de Asociados se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Universidad es necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los asociados.

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0990

**Artículo 26.- Representación de asociados**

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

**Artículo 27.- Libros**

La Asociación tiene un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registran todos los acuerdos que adopta la Asamblea General y que se mantiene bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo; así como un Libro de Asociados actualizado.

**CAPÍTULO II****DEL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 28.- Integrantes**

El Consejo Directivo está integrado por tres miembros con los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de tres años y pueden ser reelegidos. Vencido el período de designación, se entienden prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 29.- Sesiones**

El Consejo Directivo se reúne a convocatoria del Presidente, una vez al semestre, en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo convoca el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier miembro del Consejo Directivo o del Rector de la Universidad.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hace conocer con un mínimo de cinco (5) días útiles de anticipación, mediante notificación comprobable al domicilio del asociado con indicación de la agenda, fecha, hora y lugar de la sesión de la primera y segunda convocatoria. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser presenciales o virtuales.

En el caso de las sesiones extraordinarias se harán conocer con un mínimo de tres días hábiles.

**Artículo 30.- Quorum**

El quorum para la instalación de las sesiones se da por la asistencia de dos de los tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 31.- Funciones**

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a. Nombrar, a propuesta del Rector, al Director General de Identidad y Misión; a los Decanos; al Director de la Escuela de Posgrado, al Defensor Universitario, al Director General de Administración; al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia; y al Secretario General; así como, declarar sus respectivas vacancias.
- b. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, la creación, fusión, adhesión, supresión o reestructuración de Facultades, Escuelas, Departamentos, Carreras e Institutos; y otras unidades de similar transcendencia.



- c. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- d. Aprobar, a propuesta del Consejo Universitario, la escala de remuneraciones y otros conceptos de ingresos de las autoridades, docentes, e investigadores y administrativos.
- e. Convocar a personas naturales o jurídicas para conformar el Patronato de la Universidad.
- f. Conferir la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa a propuesta del Consejo Universitario.
- g. Resolver los demás asuntos que señale el Estatuto de la Asociación.

**Artículo 32.- Presidente**

El Presidente del Consejo Directivo es el Preósito o Superior Provincial de la Compañía de Jesús – Provincia del Perú y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante personas e instituciones públicas o privadas; y en general ante toda clase de autoridades y frente a terceros.
- b. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- c. Suscribir y firmar la documentación, correspondencia epistolar y de cualquier otro medio electrónico.
- d. Inspeccionar los libros, documentos y operaciones institucionales.
- e. Proponer al Rector a ser nombrado por la Asamblea General de Asociados.
- f. Firmar el contrato laboral del Rector.
- g. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Asociación.

**Artículo 33.- Secretario**

El Secretario del Consejo Directivo de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, suscribir y registrar las actas de la Asociación.
- b. Actuar como secretario de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación.
- c. Llevar la correspondencia institucional.
- d. Representar al Presidente en caso de impedimento o ausencia.
- e. Llevar un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de asociados, así como los datos generales de los mismos.
- f. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo de la Asociación.

**Artículo 34.- Tesorero**

El Tesorero del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- a. Velar porque se lleve la contabilidad de acuerdo con ley y demás documentación de tipo contable y financiero de la Asociación.
- b. Emitir informes, reportes y otros de tipo contable y financiero.
- c. Reemplazar al Secretario en caso de impedimento o ausencia.
- d. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y/o el Consejo Directivo.



### **TÍTULO III**

#### **DEL GOBIERNO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD**

##### **Artículo 35.- Subsidiariedad**

La competencia de los órganos de gobierno ordinario de la Universidad se rige por el principio de subsidiariedad. En virtud de este, y salvo fuerza mayor, ninguna instancia superior y colectiva debe decidir sobre cuestiones que, por su especificidad, pueden ser resueltas por una instancia individual o de jerarquía inferior. Es competencia de los órganos colectivos el conocimiento o revisión de los asuntos que el Estatuto expresamente les asigna.

##### **Artículo 36.- Órganos de Gobierno**

El gobierno de la Universidad es ejercido por los miembros de esta, a través de los siguientes órganos, cuyo régimen, organización y funciones son determinados en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes:

- a. El Consejo Universitario
- b. El Rector
- c. El Vicerrector Académico
- d. El Vicerrector de Investigación
- e. El Director General de Identidad y Misión
- f. Los Consejos de Facultad
- g. Los Decanos
- h. El Director de la Escuela de Posgrado
- i. El Director General de Administración

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Artículo 37.- Integrantes del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección y evaluación general de la marcha de la Universidad, y lo integran los siguientes miembros:

- a. El Rector
- b. El Vicerrector Académico
- c. El Vicerrector de Investigación
- d. El Director General de Identidad y Misión
- e. Los Decanos de las Facultades
- f. El Director de la Escuela de Posgrado
- g. Un representante de los docentes elegido por sus pares
- h. Un representante de los estudiantes elegido por sus pares
- i. Un representante de los graduados

El Director General de Administración, el Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y el Secretario General de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Secretario General actuará como Secretario de la sesión.

**Artículo 38.- Elecciones de representantes**

La elección de los representantes de los estudiantes y de los docentes estará a cargo del Comité Electoral y se realizará en las fechas que establezca el Consejo Universitario.

La elección del representante de los graduados es organizada por la Asociación de Graduados

**Artículo 39.- Duración del mandato**

El mandato del representante de docentes y de graduados es de dos años. El mandato de los representantes de estudiantes es de un año. Vencido su periodo de designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación del nuevo Consejo Universitario.

**Artículo 40.- Quorum**

Para el quorum de instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente

**Artículo 41.- Atribuciones del Consejo Universitario**

Las atribuciones del Consejo Universitario son:

- a. Proponer al Consejo Directivo de la Asociación la creación, fusión, adhesión, supresión o reestructuración de Facultades, Carreras, Departamentos e Institutos; y otras unidades de similar transcendencia.
- b. Aprobar y modificar el Reglamento General, el Reglamento del Consejo Universitario, el Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia y demás reglamentos que rijan el ámbito académico de la Universidad.
- c. Remitir a la Asamblea General, para su aprobación, el Plan de desarrollo, el Plan Estratégico institucional, la propuesta de utilización de excedentes de los ejercicios anuales, así como el Presupuesto General Anual de la Universidad, propuesto por el Rector; asimismo, la memoria anual con inclusión de los estados financieros auditado y los informes.
- d. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación de Estatuto, la que se elevará a la Asamblea General de Asociados.
- e. Ratificar y aprobar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas correspondientes.
- f. Designar a los Jefes de las Carreras Profesionales y de los Departamentos, a propuesta del Vicerrector Académico y de los Decanos; así como, a los Jefes de los Institutos a propuesta del Vicerrector de Investigación.
- g. Ratificar las propuestas de nombramiento, ratificación, promoción, no ratificación y separación de los docentes de la Universidad, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- h. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y por la Escuela de Posgrado.
- i. Aprobar la propuesta de la escala de remuneraciones y otros conceptos de ingresos de las autoridades, docentes, investigadores y administrativos a ser remitido al Consejo Directivo para su aprobación.
- j. Proponer al Consejo Directivo las distinciones honoríficas de *Doctor Honoris Causa*.
- k. Conferir la distinción honorífica de profesor honorario, emérito y similares.



- l. Aprobar las modalidades de ingreso y el número de vacantes para cada concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con los instrumentos de planeamiento institucional.
- m. Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario.
- n. Reconocer a la Asociación de Graduados de la Universidad.
- o. Aprobar la lista de los deportistas que recibirán becas por realizar actividades deportivas de Alta Competencia, a propuesta del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia.
- p. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 42.- Sesiones**

El Consejo Universitario se reúne en sesiones ordinarias una vez al bimestre. Asimismo, a solicitud del Rector, o de más de la mitad de sus miembros, se reúne en sesión extraordinaria para discutir una agenda previamente establecida. Las sesiones del Consejo Universitario podrán ser presenciales o virtuales.

**Artículo 43.- Invitados**

En las oportunidades que lo ameriten, el Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, puede invitar a personal de la comunidad universitaria, o ajeno a la misma, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultado sobre los temas incluidos en la agenda.

CAPÍTULO IIDEL RECTOR**Artículo 44.- Rector**

El Rector es la máxima autoridad individual y el representante legal de la Universidad, preside los órganos colectivos de gobierno y ejerce la supervisión general de la gestión institucional.

**Artículo 45.- Requisitos**

Son requisitos para poder ser nombrado Rector de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 46.- Elección**

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 literal e) del presente Estatuto, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido, ampliado o prorrogado su mandato. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva.

**Artículo 47.- Aprobación del Gran Canciller**

La elección, reelección, ampliación o prórroga del mandato del rector deberá contar con la aprobación del Gran Canciller.

**Artículo 48.- Vacancia**

La vacancia del Rectorado es determinada por la Asamblea General de Asociados por una de las siguientes causales:

- a. Renuncia del Rector presentada ante la Asamblea General de Asociados.
- b. Fallecimiento del titular.
- c. Incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo.
- d. Condena judicial del titular.
- e. Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la ley, el presente Estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- f. Conducta inmoral gravemente reprensible o incompatible con los principios de la Universidad.
- g. Negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones.
- h. Pérdida de la confianza de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 49.- Funciones**

El Rector cuenta con las siguientes funciones:

- a. Gobernar la Universidad y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General, de Consejo Directivo y del Consejo Universitario.
- b. Adoptar las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al órgano directamente encargado de ello para dar cuenta de las acciones adoptadas.
- c. Convocar y presidir las sesiones el Consejo Universitario. En las votaciones, en caso de empate tendrá voto dirimente.
- d. Presentar, ante el Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos Institucionales y el Presupuesto anual de la Universidad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa y económica de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- f. Presentar, ante el Consejo Universitario, su memoria anual con inclusión de los estados financieros auditados, y los informes semestrales de gestión del Rector; para someterla posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.
- g. Proponer al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Investigación para su nombramiento por la Asamblea General.
- h. Proponer al Director General de identidad y Misión, a los Decanos, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Administración, al Defensor Universitario, al Director del Programa Deportivo de Alta Competencia y al Secretario General para su nombramiento por el Consejo Directivo.
- i. Crear, fusionar o reorganizar las instancias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad, definiendo para cada una de ellas la reglamentación pertinente. Puede también suprimirlas cuando así convenga a la buena gestión de la Universidad.
- j. Refrendar las Resoluciones Rectorales que sean necesarias para el gobierno de la Universidad.



- k. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias.
- l. Contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- m. Velar por el cumplimiento de una gestión transparente de la Universidad, así como que se cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 30220.
- n. Designar a representantes de la Universidad ante instituciones públicas y privadas, así como autorizar la postulación a instituciones académicas, gremiales, políticas, públicas y privadas. Los representantes designados y elegidos deberán informar al Rectorado de las acciones que realicen.
- o. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto de la Universidad.

#### **49.1. A su sola elección y firma:**

- a. Dirigir las actividades económicas-financieras. En consecuencia, puede ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la Universidad en cualquier tipo de contrato, efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, guías aéreas y cualquier otro documento análogo, suscribir todo tipo de minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para el levantamiento de hipotecas y cualquier otro acto de gravamen o desgravamen sobre los bienes de la asociación; conceder créditos exigiendo las garantías del caso, inclusive las de prenda e hipoteca, pudiendo constituirse en depositario y exigir el remate de las garantías; disponer la ejecución de todos los gastos, erogaciones y pagos necesarios para el desarrollo de la Universidad.
- b. Intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, consultas, observaciones, así como suscribir los contratos que se deriven de ellas.
- c. Dirigir la gestión administrativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento General, emitiendo las respectivas Resoluciones. En consecuencia, puede nombrar, promover, suspender y despedir, de acuerdo a las disposiciones vigentes, a los empleados y servidores de la Universidad; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la Universidad, convenios de formación laboral, convenios de prácticas pre-profesionales, así como contratos de aprendizaje en general; negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos, a nombre de la Universidad, contratos de trabajo en general, ya sea a tiempo indefinido, parcial o sujetos a modalidad; en este sentido, se encuentra facultado para suscribir y presentar las comunicaciones que correspondan ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; conceder licencias al personal, promover, amonestar, suspender, reubicar y aceptar renunciaciones de los trabajadores en general; suscribir la planilla, boletas de pago y liquidación de beneficios sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores; otorgar certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas pre-profesionales.
- d. Representar a la Universidad ante toda clase de Sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, pudiendo negociar pliegos de reclamos o cualquier otro asunto de índole laboral colectivo, hacer propuestas, contra propuestas, acordar los términos de los convenios colectivos y suscribirlos, ya sea mediante trato directo, conciliación o mediación.



En los casos en que la negociación colectiva no sea posible y fuere necesario pasar a la etapa arbitral, designar a los árbitros, elaborar y entregar la propuesta final del proyecto del convenio colectivo, presentar y actuar las pruebas necesarias durante el procedimiento arbitral y, en general, realizar en representación de la Universidad todos los actos señalados en esta etapa por la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, su reglamento y leyes conexas.

- e. Representar a la Universidad en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades de gestión y representación ante las autoridades de Trabajo, ya sean del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas sus divisiones e instancias, con todas las facultades administrativas y judiciales contenidas en la Ley Procesal de Trabajo y en el Decreto Supremo N° 004-96-TR, en el Decreto Legislativo 728, y demás disposiciones laborales o que las sustituyan, así como las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites, visitas inspectivas, procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en todas las divisiones e instancias, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga la Universidad ante las autoridades de Trabajo, sin reserva ni limitación alguna; pudiendo apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir en juicio o fuera de él, deferir en contrario, conciliar en proceso de conciliación extrajudicial o de arbitraje, con la mayor amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.
- f. Representar a la Universidad en sus relaciones con las entidades o los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, incluyendo todo tipo de autoridades universitarias, civiles, laborales, administrativas y militares, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y la normativa tanto tributaria como municipal, pudiendo suscribir convenios, presentar todo tipo de escritos, incluyendo las facultades o poderes especiales para formular peticiones o reclamos, declaraciones simples o juradas, balances y cuentas, plantear desistimientos, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.
- g. Representar a la Universidad ante las autoridades y organismos de la administración pública tributaria, sea esta nacional o de los gobiernos locales, gozando de la más amplia representación, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, pudiendo presentar todo tipo de escritos, formular declaraciones simples o juradas de cualquier tipo, completar y presentar formularios, peticiones o reclamos, balances, plantear recursos de impugnación, desistimiento o de trámite, presentar peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo o tributario ante la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT o ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, sea este unilateral o trilateral, sin limitación alguna; así como cualquier recurso de impugnación previsto por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.
- h. Representar a la Universidad en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto



Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en todas sus comisiones, secretarías técnicas, oficinas, direcciones o similares, ante cualquier otra autoridad competente, con las facultades específicas de: interponer y contestar denuncias y oposiciones ante cualquier oficina, comisión o similar, respecto a temas referidos a protección al consumidor, derechos intelectuales, competencia desleal, libre competencia, acceso al mercado y demás materias de su competencia; conciliar, transigir y llegar a acuerdos privados para la solución de las controversias, ofrecer todo tipo de recursos impugnatorios de reconsideración, apelación y de queja, presentar renunciaciones de derechos, ya sean totales o parciales y desistirse de la pretensión, otorgar licencias y transferir derechos de propiedad intelectual. Solicitar el registro de signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y demás que establezca la ley. Asimismo, representar a la Universidad en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor, conformar la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente; además de contar con todas las facultades de gestión y representación contenidas en la Ley General del Sistema Concursal o en las disposiciones que la sustituyan.

- i. Representar a la Universidad en juicio o fuera de él, incluyendo los procedimientos penales. En consecuencia, podrá apersonarse ante los juzgados, tribunales y dependencias del Poder Judicial, del Perú o del extranjero, así como en procesos de conciliación prejudicial, actuando como demandante, como demandado, tercero legitimado o parte civil, pudiendo apersonarse a cualquier proceso y contando con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos 74°, 75°, 77°, 543°, 613° y demás del Código Procesal Civil o disposición equivalente, así como practicar los actos a los que se refiere el Código Civil, la Ley General de Arbitraje y la Ley General de Conciliación, pudiendo disponer de derechos sustantivos, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo o contestando demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recurso, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, deferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, ofrecer cautela o contra cautela, bajo la modalidad de caución juratoria, prestar declaración de parte, reconocer documentos privados en su contenido y firma, convenir con la demanda, allanarse a la petición, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Asimismo, puede concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamientos, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Puede intervenir en todo acto procesal, incluso en remates o subastas públicas, y puede adjudicarse al interior de los mismos los bienes muebles e inmuebles materia del respectivo proceso. Solicitar la inhibición o plantear la recusación de jueces, vocales, auxiliares de justicia y magistrados en general. Solicitar la acumulación de procesos. Solicitar el abandono o prescripción de los recursos, la pretensión o la acción. Solicitar la aclaración, corrección o consulta de las resoluciones judiciales. Ofrecer o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, retirar consignaciones y pedir suspensión de pagos. Solicitar la interrupción del proceso; su suspensión y/o la conclusión del mismo, así como todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna.

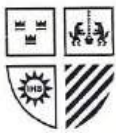


- j. Usar el sello de la Universidad, suscribir y expedir la correspondencia.
- k. Delegar las funciones, la autoridad y la responsabilidad que estime convenientes para lograr una eficiente labor académica y administrativa.
- l. Las demás que le otorguen el presente Estatuto y los Reglamentos.

49.2. Actuando, juntamente con el Director General de Administración, o con un apoderado designado por la Asamblea General de la Asociación:

- a. Administrar los bienes y recursos de la Universidad y ejecutar su presupuesto, pudiendo celebrar toda clase de contratos en nombre de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- b. Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, tarjetas de crédito, pudiendo solicitar su ampliación o reducción de la línea de crédito ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía.
- c. Girar, cancelar, anular, avalar, protestar, cobrar o endosar cheques, emitir, aceptar, renovar, avalar o descontar, según su naturaleza, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias, vales ala orden, emitir facturas proformadas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte referidas, guías y otros valores semejantes, referidas a los negocios sociales o no.
- d. Solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda tanto civiles, como industriales o comerciales, así como hipoteca sobre todos los bienes de la Universidad, sean estos bienes del activo corriente o del activo fijo, sin limitación; sean estas operaciones a favor de la Universidad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la Universidad sin límite.
- e. Comprar y aceptar donaciones, en nombre de la Universidad, bienes muebles e inmuebles de cualquier valor.
- f. Vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. Adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo.
- h. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, contratos de arrendamiento financiero o Leasing, contratos derivados como contratos en avance (Forward Contracts), contratos de opción financiera (Option Contracts) y contratos de permuta financiera (Swap Contracts), con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza, así como cualquier otro acto o contrato bancario o financiero, cualquier tipo de crédito documentario.
- i. Recibir de cualquier entidad bancaria o crediticia, pública, privada o de cualquier naturaleza, los valores, acciones o bonos que le pudieran pertenecer por cualquier razón a la Universidad, estando facultado para suscribir la cancelación correspondiente y si fuera necesario las minutas y escrituras que pudieran requerirse.
- j. Contratar el alquiler de cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarlas, abrirlas, retirar su contenido y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas.

49.3. En caso de ausencia o impedimento del Rector, las facultades otorgadas por el numeral 48.2 del presente Estatuto podrán ser ejercidas en las mismas condiciones de doble firma por



cualquiera de los apoderados de la Universidad. La ausencia o impedimento se acredita con la sola aparición de la firma de los apoderados.

### CAPÍTULO III

#### DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

##### **Artículo 50.- Vicerrector Académico**

El Vicerrector Académico es nombrado por cinco (5) años, prorrogables, por la Asamblea General. Colabora con el Rector en la gestión del área académica, y por encargo del Rector, lo sustituye en casos de ausencia, según lo establecido al respecto en este Estatuto. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

##### **Artículo 51.- Requisitos**

Son requisitos para ser nombrado Vicerrector Académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso extraordinario, la Asamblea General de la Asociación podrá encargar el Vicerrectorado Académico de la Universidad a un docente que no cuente con el requisito establecido en el literal b) del presente artículo del Estatuto.

##### **Artículo 52.- Funciones**

Son funciones del Vicerrector Académico.

- a. Prestar asistencia al Rector en el gobierno de la Universidad;
- b. Reemplazar al Rector en caso de ausencia;
- c. Integrar al Consejo Universitario;
- d. Presidir el Consejo del Vicerrectorado Académico y designar a sus integrantes;
- e. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad;
- f. Supervisar y coordinar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto;
- g. Proponer al Rector a los Decanos a ser nombrados por el Consejo Directivo;
- h. Proponer al Consejo Universitario, a los Jefes de las Carreras profesionales y a los Jefes de los Departamentos;
- i. Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia;



- j. Liderar y supervisar el proceso permanente de autoevaluación y acreditación de las unidades académicas de la Universidad;
- k. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;
- l. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo;
- m. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlo a conocer al Consejo Universitario;
- n. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente;
- o. Fomentar y promover en el personal bajo su dependencia el respeto de los valores y principios institucionales;
- p. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario;
- q. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia;
- r. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, y otras que se deriven del presente Estatuto.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

##### **Artículo 53.- Vicerrector de Investigación**

El Vicerrector de Investigación es nombrado por cinco (5) años, prorrogables, por la Asamblea General. Colabora con el Rector en la gestión del área investigación e incidencia, y por encargo del Rector, lo sustituye en casos de ausencia, según lo establecido al respecto en este Estatuto. Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

##### **Artículo 54.- Requisitos**

Son requisitos para ser nombrado Vicerrector de Investigación de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya los siguientes:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener el grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En caso extraordinario, la Asamblea General de la Asociación podrá encargar el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad a un docente que no cuente con el requisito establecido en el literal b) del presente artículo del Estatuto.

**Artículo 55.- Funciones**

El Vicerrector de Investigación cuenta con las siguientes funciones:

- a. Prestar asistencia al Rector en el gobierno de la Universidad.
- b. Reemplazar al Rector en caso de ausencia.
- c. Integrar al Consejo Universitario.
- d. Presidir el Consejo de Investigación.
- e. Dirigir y ejecutar la política de investigación institucional.
- f. Orientar, promover y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades de la Universidad.
- g. Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- h. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- i. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- j. Proponer al Consejo Universitario a los Jefes de los Institutos.
- k. Proponer al Consejo Universitario al Director de la Escuela de Posgrado.
- l. Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia.
- m. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- n. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo.
- o. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlos a conocer al Consejo Universitario.
- p. Fomentar y promover en el personal bajo su dependencia el respeto de los valores y principios institucionales.
- q. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario.
- r. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia.
- s. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, y otras que se deriven del presente Estatuto.

**CAPÍTULO V****DEL DIRECTOR GENERAL DE IDENTIDAD Y MISIÓN****Artículo 56.- Director General de Identidad y Misión**

El Director General de Identidad y Misión, persona de confianza del Rector, es nombrado por el Consejo Directivo. Está encargado de velar por el cumplimiento de la Misión y la Visión de la institución en todas las instancias de la Universidad. Al nivel de los estudiantes procurará brindar el espacio para la formación de seres humanos íntegros en sus competencias espirituales y éticas, cognitivas y comunicativas, afectivas y sociopolíticas, estéticas y corporales. Así, dicha Unidad cuida porque el rigor del conocimiento se vincule con todas las exigencias del desarrollo humano y del cuidado por cada una de las personas.



El Director General de Identidad y Misión es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación, a propuesta del Rector.

#### **Artículo 57.- Requisitos**

Son requisitos para poder ser nombrado Director General de Identidad y Misión:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser trabajador de la Universidad con conocimiento e identificación de la visión, misión y valores institucionales, con un buen desempeño y con una antigüedad de por lo menos tres años en la institución.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No haber tenido sanciones por temas asociados a acoso, violencia o discriminación.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 58.- Funciones**

Son funciones del Director General de Identidad y Misión:

- a. Garantizar el buen funcionamiento de las unidades de la Dirección General de Identidad y Misión.
- b. Nombrar a los jefes de las unidades de apoyo bajo su competencia y, en los casos previstos por los respectivos reglamentos, darlos a conocer al Consejo Universitario.
- c. Velar que las áreas y unidades incorporen la identidad y visión de la universidad en su accionar diario.
- d. Dinamizar y promover la práctica del espíritu ignaciano en la Universidad.
- e. Atender y acoger, a través de sus unidades, las demandas y solicitudes de la comunidad universitaria con respecto a los ámbitos de su competencia.
- f. Promover en los docentes un vínculo entre sus cursos y la propuesta pedagógica ignaciana en coordinación con la Oficina de Calidad Educativa.
- g. Cultivar una interrelación armoniosa entre los distintos públicos integrantes de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, administrativos, docente-administrativo) y velar por la formación integral del estudiante y el cumplimiento del perfil ignaciano.
- h. Coordinar, con el apoyo de los departamentos, los cursos eje de la propuesta humanista e ignaciana de la Universidad.
- i. Acompañar, en coordinación con la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista y la Oficina de Tutorías al eje identitario.
- j. Atender, resolver y/o derivar a las jefaturas correspondientes las demandas y necesidades del personal.

### CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD

#### **Artículo 59.- Integrantes**

El Consejo de Facultad está integrado por:



- a. El Decano, quien lo presidirá;
- b. Un representante de docentes ordinarios elegidos por los Docentes ordinarios de la Facultad;
- c. Tres representantes de docentes ordinarios que desempeñen la función de Jefe de Carrera o jefe de Departamento en la misma Facultad, elegidos entre ellos;
- d. Un representante de los estudiantes elegido por sus pares;
- e. Un representante de los graduados, quien deberá tener el grado de bachiller cualquiera de las carreras profesionales con que cuenta la Facultad.

El Consejo de Facultad puede invitar a sus reuniones a otras personas, quienes participan con voz y sin voto. Asimismo, los Jefes de Carreras y Jefes de Departamento que no sean considerados por el literal c, participan en el Consejo de Facultad con voz y sin voto.

#### **Artículo 60.- Elecciones de representantes**

La elección de los representantes de los docentes ordinarios y de los graduados se realizará cada dos años; la elección del representante de los estudiantes se realiza cada año.

#### **Artículo 61.- Quorum y adopción de acuerdos**

El quorum para el funcionamiento de los Consejos de las Facultades es el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple entre los asistentes al Consejo. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente

#### **Artículo 62.- Funciones y atribuciones**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Aprobar, a propuesta del Decano, los documentos de gestión de la facultad;
- b. Aprobar a propuesta del Decano, y con opinión favorable de la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista, los planes de estudio y elevarlos al Vicerrectorado Académico para su aprobación final en el Consejo Universitario;
- c. Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Facultad;
- d. Estudiar y decidir los asuntos académicos que sometan a su consideración el Decano, los Jefes de Departamento y los Jefes de las Carreras o Especialidades;
- e. Aprobar el documento de planeamiento de la Facultad;
- f. Designar a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias, tales como las de Concurso Público, de Ratificación y de Promoción de docentes, entre otras;
- g. Aprobar los reglamentos y directivas de su ámbito de competencia, entre los que se encuentra el reglamento académico de la Facultad y los que exige la normatividad universitaria nacional, así como de la propia Universidad.

#### **Artículo 63.- Sesiones**

El Consejo de la Facultad sesiona en forma ordinaria ocho (8) veces al año. Asimismo, se reúne extraordinariamente a solicitud del Decano o de más de la mitad de sus miembros. Las sesiones del Consejo de Facultad podrán ser presenciales o virtuales.



CAPÍTULO VII  
DE LOS DECANOS

**Artículo 64.- Decano**

El Decano es la autoridad superior jerárquica en cada Facultad, preside el Consejo de la misma y dirige su gestión académica-administrativa.

**Artículo 65.- Atribuciones del Decano**

Todo Decano cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario, y, en su calidad de tal, integrar dicho órgano de gobierno;
- b. Participar en el Consejo de Vicerrectorado Académico cuando sea convocado;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Facultad y responsabilizarse de la ejecución de sus acuerdos;
- d. Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas de la Facultad;
- e. Implementar las políticas de gestión académica, así como, las vinculadas al desarrollo de la Investigación en los programas asignados a su Facultad;
- f. Coordinar regularmente con el Vicerrector Académico sobre la marcha de la Facultad, y presentar anualmente al Vicerrectorado Académico un informe de resultados que dé cuenta de su funcionamiento y desarrollo;
- g. Presentar al Consejo de la Facultad, para su aprobación, el proyecto del plan anual de funcionamiento de la Facultad;
- h. Evaluar, en coordinación con la Oficina de Calidad Educativa y la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista, los planes de estudio de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos;
- i. Presentar al Consejo de la Facultad los planes de estudio de la misma, para su aprobación y posterior ratificación del Consejo Universitario; previa opinión favorable de la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista y de la Oficina de Calidad Educativa;
- j. Proponer la relación de docentes que dictan las asignaturas en coordinación con los Jefes de los Departamentos y los Jefes de las Carreras Profesionales;
- k. Nombrar, a la Comisión de Convalidaciones de cursos de estudiantes provenientes de otros Centros de Estudios Superiores;
- l. Evaluar el funcionamiento de las Carreras Profesionales y de los Departamentos, y remitir tal evaluación al Vicerrector Académico;
- m. Coordinar con el Vicerrector Académico y las unidades académico-administrativas las acciones que sean necesarias para garantizar la mejor prestación del apoyo administrativo y técnico a los propósitos académicos de la Facultad;
- n. Establecer comisiones que le presten asesoría en cuestiones académicas;
- o. Proponer al Consejo Universitario, conjuntamente con el Vicerrector Académico, a los docentes a ocupar el cargo de Jefe de los Departamentos y de Carreras;
- p. Conceder reconocimientos, felicitaciones y el orden de mérito correspondientes a docentes y estudiantes.

**Artículo 66.- Requisitos**

Para ser nombrado Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente principal en la Universidad o en otra Universidad peruana o extranjera, con no menos de tres años en la categoría de principal;
- c. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 67.- Periodo de designación**

La designación del Decano de Facultad es por un período de cuatro años, renovable.

El Consejo Directivo puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o contratado de la Universidad. El encargo no puede ser igual al periodo de designación.

**Artículo 68.- Vacancia**

Son causales de vacancia del Decano las mismas indicadas en los Estatutos para la vacancia del Rector. Al producirse la vacancia, se procede a un nuevo nombramiento. Entre tanto, asume interinamente el cargo el docente integrante del Consejo de la Facultad que ostente la condición de ordinario con mayor antigüedad.

**CAPÍTULO VIII****DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 69.- Director General de Administración**

El Director General de Administración, persona de confianza del Rector, es nombrado por el Consejo Directivo. Es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración, de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

El Director General de Administración cuenta con un Consejo Consultivo de Administración designado por resolución directoral. Sus funciones se establecen en el Reglamento General.

Las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

**Artículo 70.- Requisitos**

Son requisitos para ser nombrado Director General de Administración.

- a. Poseer título universitario vinculado a las áreas de administración.
- b. Tener probada experiencia en la administración de instituciones educativas o empresas de reconocido prestigio.

**Artículo 71.- Atribuciones**

Son atribuciones del Director General de Administración:

- a. Integrar el Consejo Universitario con voz, pero sin voto;
- b. Prestar asistencia al Rector en la dirección de la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y en otros asuntos para los que el Rector lo requiera;
- c. Proponer al Rector las medidas, políticas, normas, procedimientos e instrumentos que permitan la mejor gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, así como la organización, reorganización o modificación de las dependencias a su cargo;
- d. Proponer al Rector políticas y oportunidades de búsqueda de financiamiento, en coordinación con las diferentes unidades de la Universidad;
- e. Informar al Rector sobre la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de Administración;
- f. Proponer al Rector para su aprobación la reglamentación de las direcciones, oficinas y dependencias bajo su cargo;
- g. Formular el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de su sector y elevarlo al Rector para su presentación ante el Consejo Universitario;
- h. Liderar el proceso de formulación del Presupuesto General de la Universidad a efecto que el Rector lo eleve al Consejo Universitario y a la Asamblea General;
- i. Controlar la ejecución del presupuesto de la Universidad y supervisar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales;
- j. Establecer y mantener una estructura de control interno que provea de seguridad a los activos de la Universidad;
- k. Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad;
- l. Organizar, planear y conducir las labores y actividades de las Oficinas Administrativas y de las demás dependencias a su cargo;
- m. Dirigir y supervisar los procesos de evaluación, autoevaluación y acreditación de las dependencias a su cargo;
- n. Organizar actividades de capacitación del personal a su cargo;
- o. Elevar al Rector la Memoria Anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia con inclusión de los estados financieros auditados;
- p. Actuar como representante de la Universidad en las funciones que el Rector le delegue;
- q. Emitir directivas que regulen el manejo administrativo, financiero y laboral;
- r. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;
- s. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario o el Rector, de acuerdo con lo normado por el estatuto.

**CAPÍTULO IX****DEL SECRETARIO GENERAL****Artículo 72.- Secretario General**

El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación a propuesta del Rector y tiene las atribuciones que le señala el presente Estatuto. Para ser nombrado requiere tener título universitario y las causales de vacancia del cargo son las mismas que para el Rector.

**Artículo 73.- Funciones**

Son funciones del Secretario General

- a. Ser fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el presente estatuto y sus reglamentos;
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;
- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad;
- d. Actuar como secretario del Consejo Universitario, así como de otras instancias de alta dirección de la universidad, y en tal sentido, llevar sus libros de actas y comunicar sus acuerdos;
- e. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Universitario y el Rector, así como ejecutar los encargos y funciones que estos le deleguen.

**CAPÍTULO X****DE LAS INSTANCIAS ADSCRITAS AL RECTORADO****Artículo 74.- Órganos adscritos al Rectorado**

El Rectorado de la Universidad cuenta con los siguientes órganos de apoyo y de consulta:

- a. Consejo de Rectoría;
- b. Dirección de Calidad y Planeamiento;
- c. Dirección de Relaciones Institucionales;
- d. Dirección de Experiencia Universitaria

El Rector puede crear nuevos órganos, o modificar los actuales, en aplicación del literal i. del artículo 48º del presente Estatuto.

**Artículo 75.- Consejo de Rectoría**

El Consejo de Rectoría es la instancia de asesoría y coordinación del Rector. Se reúne regularmente para tratar los principales asuntos de la gestión de la Universidad. El Rector designa mediante resolución rectoral a sus integrantes.

**Artículo 76.- Dirección de Calidad y Planeamiento**

La Dirección de Calidad y Planeamiento se encarga de apoyar al Rector en la formulación, implementación y evaluación del sistema interno de gestión de calidad. Asimismo, conduce los procesos de aseguramiento de la calidad y participa en los Comités de Acreditación y Certificación de la Universidad. También asesora al Rector en la planificación, seguimiento y evaluación del desarrollo y funcionamiento de la Universidad. Su responsable es designado por el Rector, a través de resolución rectoral.

**Artículo 77.- Dirección de Relaciones Institucionales**

La Dirección de Relaciones Institucionales, o la que haga sus veces, se encarga de apoyar y orientar al Rector en la promoción y el fortalecimiento de relaciones con instituciones nacionales y extranjeras. Su responsable es designado por el Rector, a través de resolución rectoral.

**Artículo 78.- Dirección de Experiencia Universitaria**

La Dirección de Experiencia Universitaria tiene por misión velar por la calidad y la satisfacción de la experiencia del estudiante de la Universidad a través de los procesos de admisión, servicios y registros académicos, así como inserción laboral y el vínculos con los egresados, haciendo uso de la innovación y el aseguramiento de una cultura orientada al cliente. Debe además impulsar e implementar estrategias destinadas a desarrollar una cultura orientada al usuario, que contribuya a optimizar todas las interacciones del estudiante con el servicio y asegurar su satisfacción.

## **TÍTULO IV** **DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y DEMÁS UNIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 79.- Organización del régimen académico**

La Universidad se organiza y establece su régimen académico a través de:

- a. Facultades, las que pueden comprender:
  - a.1 Departamentos
  - a.2 Carreras Profesionales
- b. Escuela de Posgrado
  - b.1 Diplomados
  - b.2 Maestrías
  - b.3 Doctorados
- c. Órganos de Apoyo o Consulta

Las Facultades, la Escuela de Posgrado, Carreras Profesionales y Departamentos se crean por acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación Promotora (Art. 30, b), a solicitud del Consejo Universitario, previa opinión del Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 80.- Función de las Jefaturas de los Departamentos**

El Departamento es la unidad de servicio académico que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Carreras Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Los Departamentos de la Universidad están dirigidos por un Jefe, designado por el Consejo Universitario por un período de tres años. Es designado entre los docentes ordinarios propuesta por el Vicerrector Académico juntamente con el Decano de la Facultad correspondiente. Su designación puede ser prorrogada. El Consejo Universitario puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o contratado de la Universidad. El encargo no puede ser igual al periodo de designación.

**Artículo 81.- Número de Departamentos**

En la Universidad, existe al menos un departamento académico por Facultad. El Consejo Directivo puede crear, modificar y cerrar los departamentos.

**Artículo 82.- Función y responsable de la Carrera Profesional**

La Carrera profesional está encargada del diseño y actualización curricular de una especialidad profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional.

La Carrera Profesional está dirigida por un Jefe designado por tres años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y el Decano respectivo, entre los docentes ordinarios de la Facultad correspondiente, debiendo tener formación afín a la Carrera de la que será Jefe. El Consejo Universitario puede encargar, por excepción, esta función a otro académico ordinario o contratado de la Universidad. El encargo no puede ser igual al periodo de designación.

**Artículo 83.- Causales de Vacancia de los Jefes de Departamentos y de Carreras Profesionales**

La vacancia del cargo de los Jefes de Departamento y de las Carreras Profesionales por las causales establecidas en los literales a), b), c), y d) del presente artículo es aprobada en primera instancia por el porem Consejo de Facultad respectivo, el mismo que convoca a la elección de un nuevo Jefe.

La vacancia por las causales establecidas en los literales e), f) y g) del presente artículo es propuesta por el Consejo de Facultad respectivo, el cual eleva la solicitud al Consejo Universitario, a efectos de que se inicie el proceso, con el correspondiente ejercicio del derecho de defensa.

Son causales de vacancia las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente
- c) Renuncia expresa
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso
- e) Incumplimiento del presente Estatuto
- f) Incompatibilidad sobrevenida después de la designación
- g) No convocar a las sesiones de docentes para las labores propias del Departamento o Carrera Profesional correspondiente

En caso de vacancia asume el profesor más antiguo del Departamento. En el lapso de 60 días hábiles se procede a la designación de su reemplazante, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II****DE LA ESCUELA DE POSGRADO****Artículo 84.- Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya es la unidad académica encargada de ofrecer programas de maestría, doctorado y diplomados de posgrado.

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0411

**Artículo 85.- Organización**

La Escuela de Posgrado forma parte de la Vicerrectoría de Investigación y es la unidad responsable de todos los programas de posgrado dentro de la Universidad. Funciona en coordinación con la Vicerrectoría Académica, las Facultades y las Carreras Profesionales. Se organiza y se gestiona de acuerdo con su Reglamento.

**Artículo 86.- Estudios**

Los estudios que se realizan en la Escuela de Posgrado son:

- a. Cursos de Formación Continua
- b. Diplomados
- c. Maestrías
- d. Doctorados

La creación, evaluación y actualización de los distintos programas son coordinados con la Oficina de Calidad Educativa y la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos.

Los planes de estudio de los diplomados tienen una duración mínima de veinticuatro créditos. Los planes de estudios de las maestrías tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho créditos. Los planes de estudio de doctorados tienen una duración mínima de seis semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro créditos.

CAPÍTULO III  
ORGANOS DE APOYO

**Artículo 87.- Órganos de Apoyo y consulta al Vicerrectorado Académico**

El Vicerrectorado Académico cuenta con los siguientes órganos de apoyo y de consulta:

- a. Consejo de Vicerrectorado Académico
- b. Oficina de Calidad Educativa

Las funciones y requerimientos para los responsables de esas unidades se encuentran descritos en el Reglamento General, así como otras unidades que pertenecen son de apoyo y consulta al Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado Académico puede proponer unidades al Rector para su creación como proceso de mejora de la gestión académico – administrativa.

CAPÍTULO VI  
DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

**Artículo 88.- Régimen de Estudios**

El régimen de estudios en la Universidad es semestral y comprende diecisiete (17) semanas, incluidos los períodos de evaluaciones, por créditos y con currículo flexible. Puede desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.



Para estudios presenciales un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Los estudios de Pregrado se inician con cursos de formación general y cursos específicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41º y 42º de la Ley N° 30220.

Los estudios de especialidad tienen por finalidad proporcionar al estudiante las capacidades y conocimientos que le permitan alcanzar el nivel académico requerido para desempeñarse en una actividad profesional y conducen a la obtención del grado académico de Bachiller y del título profesional de Licenciado o su equivalente.

#### **Artículo 89.- Diseño curricular**

Las Carreras Profesionales de la Universidad y la Escuela de Posgrado desarrollan y actualizan el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, con participación de sus Consejos Académicos y considerando las necesidades nacionales y regionales, de modo que contribuyan al desarrollo del país. Estos diseños, con aprobación del Consejo de Facultad o del Consejo de Posgrado, según sea el caso; así como con las opiniones favorables de la Oficina de Formación Ignaciana, la Oficina de Calidad Educativa y de la Dirección de Calidad y Planieamiento son elevados a Consejo Universitario para su ratificación.

La Universidad ofrece la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa durante los estudios de pregrado, en armonía con lo normado en el artículo 40 de la Ley Universitaria. El Instituto de Idiomas de la Universidad certifica el conocimiento de idiomas extranjeros, para los efectos de los grados académicos a los que se refiere el artículo 45 de la Ley Universitaria.

#### **Artículo 90.- Grados y títulos que otorga la Universidad**

La Universidad otorga los siguientes grados y títulos, después de cumplidas las exigencias contenidas en la ley y en su Reglamento de Grados y Títulos:

- a. Grado Académico de Bachiller
- b. Título Profesional de Licenciado o su equivalente
- c. Título de segunda especialidad profesional
- d. Grado Académico de Maestro
- e. Grado Académico de Doctor

#### **Artículo 91.- Obtención de grados y títulos**

Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y título profesional en la Universidad son los siguientes:

- 91.1** Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y los demás requisitos establecidos en la Ley Universitaria y sus modificaciones, así como en el Reglamento de Grados y Títulos. El nivel exigible de conocimiento de la lengua está determinado en el Reglamento de Grados y Títulos.
- 91.2** Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.
- 91.3** Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres



académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El nivel exigible de conocimiento de la lengua está determinado en el Reglamento de Grados y Títulos

- 91.4** Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, en el nivel que establece el Reglamento de Grados y Títulos.
- 91.5** Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, en el nivel que establece el Reglamento de Grados y Títulos

## **TÍTULO V**

### **DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INCIDENCIA**

#### **Artículo 92.- Investigación e incidencia**

La investigación constituye la base fundamental del quehacer universitario y de su vida académica y, por ello, la Universidad la promueve en todos los campos del conocimiento humanístico, social, científico y tecnológico. Participan los docentes, los estudiantes y los graduados, conforme lo establece el Reglamento General de la Universidad.

De acuerdo con las instrucciones de la Compañía de Jesús, la investigación está orientada preferentemente a la incidencia, es decir, a la producción, apropiación y aplicación de nuevos conocimientos destinados a influir de modo relevante en la construcción de una sociedad solidaria, libre, inclusive, próspera y sostenible.

#### **Artículo 93.- Consejo de Investigación**

La Universidad cuenta con un Consejo de Investigación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, representativo de las diferentes unidades de la Universidad. El consejo tiene como misión el fomento de la investigación en todas las unidades, en el marco de los ejes de investigación aprobado por el Consejo Universitario.

#### **Artículo 94.- Personal académico e investigación**

El personal académico a tiempo completo debe desarrollar actividades tanto de docencia como de investigación. La Universidad fomenta la debida articulación de ambas actividades. El Reglamento docente establece las diferentes modalidades, los requisitos para cada una de ellas y los criterios de evaluación de desempeño. Los derechos de autor y el registro de patentes se llevan a cabo conforme lo establecido por la legislación vigente.

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0414

**Artículo 95.- Investigación en colaboración**

La Universidad puede realizar investigación en colaboración con otras universidades, nacionales e internacionales, preferentemente de la red AUSJAL – Asociación de las Universidades confiadas a la Compañía de Jesús en América Latina - a través de convenios, contratos y otras modalidades. Así mismo fomenta la interrelación con otras instituciones públicas o privadas sobre proyectos conjuntos de investigación.

**Artículo 96.- Fondos para la investigación**

La Universidad procura los fondos necesarios para la investigación y las publicaciones a través de diferentes medios, establecidos en el reglamento respectivo. Se prioriza el acceso a fondos concursables, la cooperación nacional e internacional, los proyectos desarrollados con organismos públicos, la relación universidad-empresa y la colaboración con otras universidades.

**Artículo 97.- Servicios de consultoría**

La Universidad puede ofrecer servicios de consultoría a empresas o instituciones, privadas o públicas. Asimismo, puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Además, puede promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas, de acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la Ley Universitaria.

**TÍTULO VI****DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA****Artículo 98.- Responsabilidad social universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido a las diferentes actividades que ésta desarrolla. Es una función fundamental de la Universidad, la compromete a toda ella y contribuye a crear una sociedad sostenible.

**Artículo 99.- Presupuesto**

La Universidad destina al menos el 2% de su presupuesto para proyectos de responsabilidad social y establece, en el reglamento respectivo, los mecanismos que incentivan su desarrollo.

**TÍTULO VII****DE IDENTIDAD Y MISIÓN****Artículo 100.- Definición:**

La Universidad, a través de la Dirección General de Identidad y Misión (DGIM), fomenta y favorece la apropiación de la misión e identidad institucional. La DGIM procura que el espíritu ignaciano se plasme en la dinámica institucional a través del trato cercano y personalizado y de una formación ignaciana orientada a cada miembro de la comunidad universitaria y a toda ella.

**Artículo 101.- Composición:**

La Dirección General de Identidad y Misión está bajo la responsabilidad de un director nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y cuenta con las siguientes oficinas:

- a. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria
- b. Oficina de Bienestar estudiantil
- c. Oficina de Formación Ignaciana y Humanista
- d. Oficina de Sistema de Tutorías
- e. Oficina de Servicio de Apoyo Psicológico y Psicopedagógico

Las funciones y requerimientos para los responsables de esas unidades se encuentran descritos en el Reglamento General, así como otras unidades que pertenecen son de apoyo y consulta del Director General de Identidad y Misión. La Dirección General puede proponer unidades al Rector para su creación como proceso de mejora de la gestión.

## TÍTULO VIII DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 102.- Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con los valores y principios que caracterizan la identidad y misión de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Está dirigida por el Defensor Universitario designado por un plazo de tres (3) años renovable, designado por el Consejo Directivo a partir de una propuesta por el Rector. El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Específico que para el efecto propone el Defensor Universitario.

## TÍTULO IX INSTANCIAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 103.- Instancias Disciplinarias**

La Universidad cuenta con instancias disciplinarias para los temas de hostigamiento sexual y procesos disciplinarios. Los órganos competentes son:

- a) Secretaría Técnica de Instrucción
- b) Comisión Disciplinaria General
- c) Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual
- d) Tribunal Disciplinario
- e) Tribunal Disciplinario en actos de hostigamiento sexual

Las atribuciones, funciones, procesos y demás regulación están desarrolladas en las directivas denominadas:

- Directivas para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual;
- Directiva de buena conducta de los estudiantes de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y en otros concernientes al tema disciplinario;



## **TÍTULO IX DE LOS DOCENTES**

### **Artículo 104.- Funciones**

Los docentes universitarios tienen como funciones la docencia, la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la tutoría, la de responsabilidad social universitaria y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en armonía con los principios y fines de la Universidad, señalados en el presente estatuto. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo sostenible del país.

### **Artículo 105.- Los docentes son:**

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Visitantes, que no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

En los programas académicos regulados por norma externa, como es el caso de los cursos canónicos que están regulados por normas de la Santa Sede, los docentes arriba mencionados podrán tener otra denominación, las que serán reguladas en el Reglamento Docente.

### **Artículo 106.- Apoyo a docentes**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establecen las normas internas de la Universidad. En el caso de los ayudantes estos deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de estos se hace previo concurso el que será difundido entre la comunidad universitaria. Para el efecto, las respectivas Facultades señalan las plazas vacantes, realizan la convocatoria, precisan las condiciones específicas y los procedimientos pertinentes.

### **Artículo 107.- Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer los grados que a continuación se indican, obtenidos en el Perú o en el extranjero:

- a. Maestro o grado equivalente reconocido por la SUNEDU para la formación en el nivel de pregrado.
- b. Maestro o Doctor o grado equivalente reconocido por la SUNEDU para maestrías y programas de especialización.
- c. Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

En los cursos canónicos que se dictan en la Universidad, los docentes tendrán que contar, además, con la autorización de la instancia que corresponda de la Santa Sede.

**Artículo 108.- Docentes extraordinarios**

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a. Eméritos: aquellos designados como tales de manera vitalicia por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, en atención a sus excepcionales dotes humanas y por la eminencia de sus labores en la docencia o en la investigación, tras haber cesado en la prestación de sus servicios académicos en esta Universidad.
- b. Honorarios: aquellas personalidades designadas como tales por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, en atención a sus excepcionales dotes humanas y a la extraordinaria relevancia de sus labores en la docencia o en las investigaciones desarrolladas en el país o en el extranjero.
- c. Visitantes: aquellos profesores designados como tales por el Consejo Universitario, previa opinión de Vicerrectorado Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, cuyos servicios como docentes universitarios son proporcionados o facilitados en forma de destaque, préstamo, colaboración o asistencia de forma temporal o en cualquier otra forma similar, por alguna institución del país, organización internacional, gobierno o entidad del extranjero, las cuales tienen a su cargo, en todo o en parte, su remuneración y sus gastos de mantenimiento de traslado u otros afines.

**Artículo 109.- Admisión y promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso o por invitación, conforme lo establezca el Consejo Universitario. Tiene como base fundamental la calidad moral, intelectual y académica del concursante.

Cuando a una vacante en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de pruebas de capacidad docente. Cuando a una vacante en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

Las categorías académicas de los docentes ordinarios que comprende el Concurso son: Principal, Asociado y Auxiliar. Los requisitos para cada una de las categorías son:

**109.1. Para docente Principal:**

- a. Haber desempeñado como mínimo cinco (5) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado, tener el grado académico de doctor y haber desarrollado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.
- b. Por excepción, podrán concursar también en esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica o profesional y con más de 15 años de ejercicio profesional.

**109.2. Para docente Asociado:**

- a. Haber desempeñado tres (3) años de docencia con la categoría de Profesor Auxiliar, tener el grado académico de doctor o de maestro.
- b. Por excepción, pueden concursar también en esa categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica o profesional y con más de 10 años de ejercicio profesional.

**109.3. Para docente Auxiliar:**

- a. Poseer el grado de doctor o maestro y título profesional correspondiente a la vacante que postula, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o del extranjero.



El Consejo Universitario será responsable de la organización y convocatoria del Concurso de Vacantes de Docentes para Ordinización, en concordancia con la Ley Universitaria y las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional.

El Reglamento Docente establece los procedimientos, requisitos, responsabilidades y los criterios de evaluación y calificación de los postulantes a las vacantes convocadas.

#### **Artículo 110.- Nombramiento, ratificación y promoción en la carrera docente**

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos, que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

La ratificación es obligatoria y la promoción es un derecho de los profesores admitidos a la carrera docente en la condición de ordinarios, siempre que superen los requisitos para la ratificación y promoción docente. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de vacante.

La convocatoria para los procesos de ratificación y promoción docente se hace ordinariamente una vez al año, indicando el número de vacantes por carrera profesional previstas por la Universidad, las que son cubiertas en estricto orden de mérito y de acuerdo con los puntajes establecidos para tal fin. El Reglamento Docente precisa los procedimientos, requisitos, responsabilidades y los criterios de evaluación y calificación en tales procesos.

#### **Artículo 111.- Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

**111.1.** A dedicación exclusiva: Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

**111.2.** A tiempo completo: Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

**111.3.** A tiempo parcial: Cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

El Rector, por la importancia, necesidades y obligaciones de su cargo, es profesor a dedicación exclusiva, dentro de las limitaciones y derechos señalados para las dedicaciones exclusivas en el presente reglamento.

El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General del Identidad y Misión, los Decanos, los Jefes de Carrera Profesionales, los Jefes de Departamentos y los Jefes de Institutos son, de preferencia, profesores a dedicación exclusiva, pudiendo ser también profesores a tiempo completo.

#### **Artículo 112.- Docente investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento y/o innovación a través de la investigación. Puede ser ordinario, extraordinario o contratado. Su carga lectiva es de un (1) curso cada semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Su nominación es de carácter extraordinario en base a la propuesta del Vicerrectorado de Investigación y se extiende por un año renovable según resultados de evaluación.



Es designado como tal por el Consejo Universitario, previa opinión, evaluación y propuesta del Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, debido a su excelencia académica, acreditada mediante publicaciones y citaciones en revistas indexadas y arbitradas.

El Consejo Universitario fija, de acuerdo con su Plan de Desarrollo Institucional, el número de vacantes de docente investigador en función de la propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Mediante Resolución Rectoral se establece el procedimiento de incorporación y las condiciones, responsabilidades y régimen especial de los docentes investigadores.

#### **Artículo 113.- Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Respetar y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como respetar el Estado de Derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Desarrollar con responsabilidad las demás labores académicas y administrativas que les hayan sido encomendadas.
- e. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- f. Participar en el sistema de tutorías de la Universidad.
- g. Participar activamente en el gobierno de la Universidad cuando sean requeridos para ello.
- h. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- i. Presentar informes sobre sus actividades dentro de los 30 días anteriores al inicio y dentro de los 30 días siguientes al final del semestre académico, así como cuando le sean requeridos.
- j. Observar conducta digna.
- k. Ejercer sus labores en la Universidad con total independencia de toda actividad política partidaria.
- l. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos.

#### **Artículo 114.- Derechos del docente**

El docente goza de los siguientes derechos:

- a. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la legislación nacional universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c. Ser promovido en la carrera docente, de acuerdo con sus méritos.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias según sus competencias.
- e. Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- f. Ser escuchado por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g. Percibir una remuneración básica acorde a su categoría académica y régimen de dedicación.



- h. Participar en actividades generadoras de recursos, según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- i. Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- j. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
- k. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, o cargos análogos en la función pública o cargos de representación, como Presidente de región o Alcalde, conservando la categoría y clase docente.
- l. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- m. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- n. Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como bonos; subvenciones para estudios, investigación y publicaciones; y premios y certificaciones, cuyos alcances se precisan en el Reglamento Docente de la Universidad.
- o. Acceder a los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- p. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos.

**Artículo 115.- Representantes de los docentes**

Los representantes de los docentes, en los órganos de gobierno de la Universidad, son elegidos por y entre sus docentes ordinarios. Las elecciones se realizan cada dos años y el mandato es por el plazo de dos años.

**Artículo 116.- Incentivos para la labor docente**

La Universidad promueve entre todos los docentes, y de manera preferencial a los ordinarios, el acceso a los servicios y facilidades de estudios, formación y capacitación de la red de universidades AUSJAL y demás universidades jesuitas en el mundo, así como a las becas y facilidades financieras que dichas universidades ofrecen de manera directa o en forma indirecta, a través de fundaciones y fondos especiales.

Los docentes gozan de facilidades y de estímulos para la realización de sus proyectos de investigación, ya sea en el país o en extranjero; y reciben el apoyo de la Universidad para acceder a las fuentes de financiamiento disponibles, tanto del país como del exterior, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

**Artículo 117.- Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones y su procedimiento se encuentran reguladas en el Reglamento Docente.

**Artículo 118.- Remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se rigen por el régimen general de la actividad privada, establecido en el Decreto Legislativo 728, en aplicación del último párrafo del artículo 96 de la Ley Universitaria.



## **TÍTULO X**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 119.- Estudiantes regulares**

Son estudiantes regulares de la Universidad quienes han sido admitidos mediante concurso público de admisión y se encuentran matriculados en ella en un mínimo de doce (12) créditos, en concordancia con el artículo 132 del presente Estatuto y de los artículos 99.8 de la Ley Universitaria.

#### **Artículo 120.- Concurso público de admisión**

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, por Programa de pregrado o Programa de Posgrado y sólo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

#### **Artículo 121.- Condiciones generales para postular a la Universidad**

Las condiciones mínimas para postular a la universidad son:

- a. Ser egresado de la educación secundaria, o encontrarse cursando el último año de la formación escolar.
- b. Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para el caso de traslados externos desde otra universidad. Excepcionalmente, los postulantes podrán cumplir con un menor número de créditos de acuerdo con lo que disponga el Consejo Universitario y la normativa que apruebe la SUNEDU.
- c. Contar con grado académico correspondiente para el caso de postulantes a los programas de Diplomado, Maestría o Doctorado.

#### **Artículo 122.- Impedimento para postular a la Universidad**

Están impedidos de participar en el concurso de Admisión:

- a. Los descalificados en anteriores procesos de admisión a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya u otras universidades por faltas al Reglamento de Admisión.
- b. Los que hayan sido separados de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya o por motivos disciplinarios de otras universidades.
- c. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades.
- d. Los demás casos contemplados en el presente Estatuto y en la legislación nacional vigente.

#### **Artículo 123.- Modalidades de admisión**

Las modalidades de admisión de la universidad se rigen por lo establecido en la Ley Universitaria y lo dispuesto y en el Reglamento de Admisión de la universidad

#### **Artículo 124.- Vacantes**

La Universidad determina el número de vacantes en cada proceso de admisión. Excepcionalmente, establece vacantes adicionales para los casos contemplados en los numerales 98.1 al 98.6 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

**Artículo 125.- Titulados, graduados y traslados**

En los casos de titulados o graduados, así como de los postulantes que hayan aprobado cuatro períodos lectivos semestrales o 72 créditos, estos se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

**Artículo 126.- Correspondencia de sílabos**

La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior de reconocido prestigio para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

**Artículo 127.- Documentos requeridos para la admisión**

Los documentos requeridos para inscribirse en el proceso de admisión son establecidos en el Reglamento de Admisión.

**Artículo 128.- Veracidad de la información personal y académica**

El postulante se compromete a proporcionar con veracidad la información personal y académica requerida. Asume las responsabilidades a que hubiera lugar en caso de que algún documento o información que brinde resulte falsa.

**Artículo 129.- Ingresantes**

Son ingresantes de la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante, por estricto orden de mérito.

**Artículo 130.- Matrícula**

La matrícula en la Universidad es un acto libre, formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley, los valores y principios institucionales, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones legítimas de la autoridad competente.

No podrán matricularse los estudiantes que tengan deuda pendiente con la Universidad. En caso de deuda, debe ser examinada por la Oficina de finanzas antes de la siguiente matrícula.

**Artículo 131.- Deberes**

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una **conducta** digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.



- i. Participar en instancias de representación en la Universidad cuando sean requeridos para ello, y asumir la responsabilidad de delegado de aula y de curso cuando le sea solicitado.
- j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- l. Rendir las evaluaciones que el Consejo de Facultad considere necesarias para progresar en los estudios de especialidad.
- m. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normativa vigente.

### **Artículo 132.- Derechos**

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, en concordancia con lo establecido en los literales d), g), h) del artículo precedente; cuidando de no incurrir en las faltas graves tipificadas en el reglamento de Buena conducta de estudiantes de la Universidad.
- d. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- e. Elegir y ser elegido para formar parte de las diferentes instancias del Consejo de Estudiantes (COES), conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y en el Reglamento del COES.
- f. Ser escuchados, mediante sus delegados y representantes, por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- i. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, equipos, materiales, evaluaciones y servicios que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento.
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- m. Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad. Las Carreras determinarán las modalidades pertinentes.
- n. Participar en el Programa Deportivo de Alta Competencia.
- o. Los bachilleres tienen el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez. Todo esto, en cumplimiento de las modificaciones de la Ley Universitaria.
- p. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos pertinentes.

**Artículo 133.- Estudios en la red de universidades jesuitas**

Los estudiantes de la Universidad tienen acceso preferente a programas de pregrado y posgrado y otros programas en las universidades de AUSJAL y de la red de universidades jesuitas en el mundo.

Para ello, la Universidad, a través de la Dirección de Relaciones Institucionales o la que haga sus veces, proporciona y facilita la información, contactos y el apoyo necesario para acceder a dichos estudios o actividades.

**Artículo 134.- Tercio superior**

Los estudiantes que se encuentren dentro del tercio superior tienen prioridad para prestar su concurso en labores de apoyo académico, tutoría y otras propias de la Universidad, de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y a la disponibilidad financiera.

**Artículo 135.- Proceso disciplinario**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, o en los reglamentos de la Universidad, son sometidos a proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Buena Conducta de Estudiantes de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

**Artículo 136.- Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**Artículo 137.- Representantes**

Los estudiantes pueden participar como representantes en los órganos de gobierno de la Universidad. Para ello deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad al momento de postular.
- b. Haber aprobado, al menos, 78 créditos en la Universidad.
- c. Haber cursado en la Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación.
- d. Haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su promoción.
- e. No haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la Universidad.
- f. No haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad.
- g. Hallarse al día en el pago de sus pensiones académicas.
- h. Presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad, según el cargo de representante al que se postula.

**Artículo 138.- Pérdida de la condición de representante**

La pérdida de la condición de representante es determinada por el Consejo Universitario por una de las siguientes causales:

- a. Renuncia del representante ante el Consejo que forma parte.
- b. Fallecimiento del representante.
- c. No estar matriculado como estudiante en el respectivo semestre.



- d. Incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio del cargo.
- e. Condena judicial.
- f. Sanción de separación definitiva por incurrir en falta muy grave.
- g. Sanción de separación temporal por incurrir en falta grave.
- h. Sanción por casos de hostigamiento sexual.

**Artículo 139.- Impedimentos de representantes**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Están exceptuados los casos de asistente de docencia o de investigación.

Asimismo, los representantes estudiantiles no pueden ser representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

**Artículo 140.- Impedimento de subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas**

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. El Consejo Universitario resuelve en los casos de duda en la aplicación del presente artículo.

**Artículo 141.- Consejo de Estudiantes**

El Consejo de Estudiantes (COES) es la instancia de representación del conjunto de estudiantes, fuera de los órganos de gobierno de la Universidad. Sus miembros son elegidos de acuerdo con el reglamento específico y los cargos dentro del mismo se distribuyen de acuerdo con ese mismo reglamento. Coordina sus iniciativas y actividades con la Oficina de Bienestar Estudiantil y las actividades con estudiantes de intercambio que realiza la Dirección de Relaciones Institucionales.

Entre las principales funciones del Consejo de Estudiantes se encuentra la de animar la vida estudiantil dentro de la Universidad, promoviendo la comunicación, eventos culturales y deportivos que permitan una mayor integración entre los estudiantes.

**Artículo 142.- Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor de carácter ético sobre acciones cometidas por personas que formen parte de la comunidad universitaria y que no se encuentren reguladas por otros reglamentos disciplinarios.

Este es nombrado por el Consejo Universitario y está constituido por tres docentes. El Tribunal emite un informe en un plazo no mayor de treinta días después de nombrado y lo eleva al Consejo Universitario, quién dicta la sanción a que se haya hecho acreedor el integrante de la comunidad universitaria.

## TÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

**Artículo 143.- Graduados**

Son graduados de la Universidad quienes han obtenido un grado académico en ella.

**Artículo 144.- Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es promovida por la Universidad y es reconocida por el Consejo Universitario y ratificada por el Consejo Directivo de la Asociación promotora de la Universidad. La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil para la formación de asociaciones.

**Artículo 145.- Directiva de la Asociación de Graduados**

La Directiva de la Asociación de Graduados debe velar por que los asociados se encuentren debidamente registrados, y para que al menos el 10% de sus asociados sean graduados que hayan obtenido el grado en los últimos diez (10) años.

**Artículo 146.- Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad y cuenta con un representante con derecho a voz y voto en el Consejo Universitario y en los Consejos de Facultad. Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Promover el ofrecimiento de servicios académicos destinados al perfeccionamiento de sus asociados
- e. Acreditar representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad en la forma establecida y por el presente Estatuto
- f. Contribuir con la búsqueda y fondos y apoyo a la Asociación.
- g. Contribuir con la formación de estudiantes destacados y/o de limitados recursos económicos.
- h. Impulsar la suscripción de convenios sobre la base de programas que identifiquen necesidades concretas, en beneficio de sus asociados
- i. Las demás que señale del presente Estatuto y que de una u otra forma se encuentren relacionadas con las funciones antes mencionadas.

**Artículo 147.- Representantes de los graduados**

Los representantes de los graduados en los Órganos de Gobierno son elegidos entre sus pares que se encuentren debidamente inscritos en la Asociación de Graduados.

**Artículo 148.- Recíproca contribución con los graduados**

La Universidad, dentro de sus posibilidades, facilita a sus graduados los servicios académicos y el apoyo institucional que tiendan a mantener la permanente vinculación para fines de recíproca contribución académica, ética y económica.



## TÍTULO XII

### DEL PERSONAL NO DOCENTE

#### Artículo 149.- Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral privado. Le corresponde los derechos y sanciones propios de acuerdo con la normativa interna y externa existente

## TÍTULO XIII

### DEL PATRONATO

#### Artículo 150.- Naturaleza

El Patronato de la Universidad es una organización conformada principalmente por líderes empresariales, socialmente responsables, que comparten la visión y misión de la Universidad, así como por hombres y mujeres líderes de la sociedad, con visión nacional y mundial, reconocimiento académico y compromiso social.

La participación de los integrantes en el Patronato es *ad-honorem*.

#### Artículo 151.- Funciones

Son funciones del Patronato entre otras:

- a. Asesorar al gobierno de la Universidad en temas de gestión y desarrollo académico
- b. Promover una estrecha colaboración entre la Universidad y el mundo de la empresa, la ciencia y la tecnología
- c. Proponer y fomentar mecanismos de apoyo económico y financiero para la Universidad.

## TÍTULO XIV

### PROMOCIÓN DEL DEPORTE

#### Artículo 152.- Promoción del Deporte

**152.1.** La Universidad Antonio Ruiz de Montoya promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona; y reconoce que el deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración.

Para ello, cuenta con un Director del Programa Deportivo de Alta Competencia designado por el Consejo Directivo de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya a propuesta del Rector, elegido entre los trabajadores de la Universidad.

El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia realiza las funciones que le asigna el presente Estatuto, el Reglamento general y el Reglamento del PRODAC que aprueba el Consejo Universitario; así como en las leyes y demás normas que apruebe el Estado.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad administra programas deportivos como el caso del fútbol, vóley y básquet.



- 152.2.** Los estudiantes, que representan al Perú o a la Universidad en competencias internacionales nacionales pueden matricularse en un número menor de créditos sin perder la condición de estudiante regular, obtener permisos, licencias, adelanto o postergación controles o exámenes, becas, subvenciones, tutorías según sea el caso, así como ingreso directo a la Universidad, conforme a lo establecido en su Reglamento respectivo, el artículo 131° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y en la Ley N° 30476, Ley que regula los programas deportivos de alta competencia en las Universidades.
- 152.3.** Los deportes antes mencionados tienen que estar reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte y las competencias deben estar contempladas en el calendario de cualquiera de las Federaciones Deportivas con que cuenta el país, o de la Federación Deportiva Universitaria.
- 152.4.** Asimismo, los estudiantes pueden recibir créditos extracurriculares por la práctica del deporte, para lo cual debe tener constancia o certificación de una autoridad deportiva nacional.
- 152.5.** Los docentes y trabajadores de la Universidad que representan al Perú o a la Universidad también podrán recibir beneficios como los de recibir permisos o licencias en la realización de sus labores.
- 152.6.** La implementación, permanencia y pérdida de cualquiera de los beneficios antes mencionados se establecen en el Reglamento respectivo que aprueba el Consejo Universitario a propuesta del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia, Reglamento que se debe publicar en la página de transparencia de la Universidad bajo responsabilidad del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia.

## **TÍTULO XV**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 153.- Patrimonio resultante**

En caso de cesar el funcionamiento de la Universidad, el patrimonio resultante no se distribuirá, directa ni indirectamente, entre sus asociados, sino que la Compañía de Jesús – Provincia del Perú lo destinará a otra entidad con fines similares a los de la Universidad, según la legislación vigente y en concordancia con el procedimiento que establezca la SUNEDU.

#### **Artículo 154.- Procedimiento establecido por la SUNEDU**

La Universidad decide su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU.

## **TÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Primera. - Normativa**

Los actuales reglamentos de la Universidad seguirán vigentes, en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario apruebe o adapte el Reglamento general y los reglamentos específicos, durante el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación del Estatuto. Corresponde al Consejo Universitario interpretar o resolver los puntos en conflicto.

**Segunda. - Facultades**

En la Universidad Antonio Ruiz de Montoya existen tres Facultades: (i) Filosofía, Educación y Ciencias Humanas; (ii) Ciencias Sociales; e, (iii) Ingeniería y Gestión. El Consejo Directivo de la Asociación promotora puede crear más Facultades, las mismas que se someten al procedimiento de licenciamiento establecido por ley.

**Tercera. - Departamentos**

En la Universidad Antonio Ruiz de Montoya existen cuatro departamentos: (i) Filosofía y Teología; (ii) Ciencias Humanas; (iii) Ciencias Sociales; e (iv) Ingeniería, Gestión y Matemática. El Consejo Universitario puede crear, modificar o suprimir los Departamentos.

**Cuarta. - Institutos**

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya cuenta con los siguientes Institutos: (i) El Instituto de Ética y Desarrollo; (ii) El Instituto de Fe y Cultura; (iii) el Instituto de Investigación y Políticas Educativas, y (iv) el Instituto de Protección al Menor y Personas Vulnerables. El Consejo Directivo de la Asociación Universidad Antonio Ruiz de Montoya puede crear, fusionar, suprimir o reestructurar los Institutos.

**Quinta.- Ratificación de las autoridades ante el cambio de instancias de la designación**

Las autoridades de la Universidad que, en aplicación del presente Estatuto se modifica la instancia de gobierno que los designa, deberán solicitar su ratificación por parte de la nueva instancia.

**Sexta. - Programas licenciados por la SUNEDU a la fecha de aprobación del presente Estatuto.**

Los programas de estudio que ofrece la Universidad a la aprobación del presente Estatuto son:

Programas licenciados por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2027-SUNEDU/CD, modificada por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 052-2019-SUNEDU/CD y 088-2019-SUNEDU/CD.

Programas existentes en el marco del Decreto Supremo N.º 014 – 2008 – ED y de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0430

| Carrera                                      | Año de creación de la carrera | Facultad                                |
|----------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|
| Filosofía                                    | 2003                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Educación Secundaria con las especialidades: |                               |                                         |
| Lengua y Literatura                          | 2003                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Filosofía y Ciencias Histórico Sociales      | 2003                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Inglés                                       | 2012                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Educación inicial                            | 2012                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Educación Primaria                           | 2012                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Educación Inicial Intercultural Bilingüe     | 2014                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Educación Primaria Intercultural Bilingüe    | 2014                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Periodismo                                   | 2007                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Psicología                                   | 2010                          | Filosofía, Educación y Ciencias Humanas |
| Ciencia Política                             | 2007                          | Ciencias Sociales                       |
| Derecho                                      | 2010                          | Ciencias Sociales                       |
| Economía y Gestión Ambiental                 | 2010                          | Ciencias Sociales                       |
| Ingeniería Industrial                        | 2010                          | Ingeniería y Gestión                    |
| Administración                               | 2011                          | Ingeniería y Gestión                    |
| Contabilidad y Auditoría                     | 2016                          | Ingeniería y Gestión                    |

| Programa                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Titulación en Educación en la modalidad de egresados de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores o Escuelas Normales y egresados y/o bachilleres en otras carreras distintas a Educación, sin título profesional; para optar el grado de bachiller y la licenciatura en educación |
| Segunda Titulación para profesionales de otras carreras distintas a Educación, que cuentan con grado de bachiller y título profesional, conducente a la licenciatura en Educación                                                                                                               |

**UARM**Universidad  
Antonio Ruiz  
de Montoya

0431

| Programa                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Maestría en Educación con mención en docencia universitaria                                           |
| Maestría en Educación con mención en gestión de instituciones educativas                              |
| Maestría en Neurociencia y Educación                                                                  |
| Maestría en Ciencia Política con mención en gerencia pública                                          |
| Maestría en Consejería                                                                                |
| Maestría en Educación con mención en inclusión y atención a la diversidad                             |
| Maestría en Filosofía con mención Ética y Política                                                    |
| Maestría en Bioética                                                                                  |
| Maestría en ciencias sociales con mención en interculturalidad, educación y ciudadanía                |
| Maestría en Ciencia Política con mención en instituciones políticas y procesos Electorales            |
| Maestría en Educación con Mención en Diseño y Gestión Curricular                                      |
| Maestría en Educación con Mención en Políticas Educativas y Gestión Pública                           |
| Maestría en Creación Artística Interdisciplinaria                                                     |
| Programa de Segunda Especialidad Profesional con mención den gestión escolar con liderazgo pedagógico |